

# **ANCIENT CONSTITUTION, COMMON LAW Y DERECHOS FEUDALES**

## ANCIENT CONSTITUTION, COMMON LAW AND FEUDAL LAWS

César Rodríguez Orgaz  
Universidad Nacional de Educación a Distancia

**Recensión de / Review of:** J.G.A. POCOCK, *La Ancient Constitution y el derecho feudal*, Tecnos. Clásicos del Pensamiento, Madrid, 2011, 415 págs.

**Palabras clave:** common law, ancient constitution, derecho feudal, J.G.A. Pocock.

**Key Words:** common law, ancient constitution, feudal law, J.G.A. Pocock.

*The Ancient Constitution and the Feudal Law* se dio a la imprenta por primera vez en 1957, casi un decenio después de que J.G.A. Pocock empezara a trabajar en su tesis doctoral, que se convirtió en la versión seminal de lo que llegaría a ser el primer libro publicado del autor. Dirigida por Sir Herbert Butterfield, la tesis tenía por título *The Controversy over the Origin of the Commons, 1675-1688*. Pocock mismo no ha tenido ningún reparo en señalar que sus investigaciones doctorales están parcialmente en deuda con los trabajos de entonces de Laslett.<sup>1</sup> Nos referimos, en primer lugar, a la edición de las obras de Sir Robert Filmer a cargo de este profesor y, unos años después, a su lectura de los *Two Treatises of Government*, de John Locke.

Tanto el doctorado como la primera edición se escenificaron en la Universidad de Cambridge, en un momento en que nuevas presunciones historiográficas se estaban abriendo paso en medio de un clima dominado por la cultura de las ideologías.

Y es que este libro puede considerarse, *avant la lettre*, como una profesión de fe de lo que terminaría siendo la doctrina científica del autor, a saber: el contextualismo y la teoría de los lenguajes políticos. Efectivamente, Pocock es, además de historiador, padre del contextualismo (*texts in context*), una propuesta metodológica en historiografía que invita a analizar el documento histórico desde el punto de vista de su significado en el contexto en que se enmarca.

---

<sup>1</sup> Véase J.G.A. Pocock, *La Ancient Constitution y el derecho feudal*, Tecnos, Madrid, 2011, p. XXVII, prefacio del autor.

Así, inspirándose en los planteamientos de Peter Laslett, Pocock afirmó que la función consiste en poner de manifiesto los lenguajes políticos (*political languages*), especie de asociaciones entre mentalidades políticas y discursos retóricos. A cada universo lingüístico le corresponde, entonces, una narrativa política. Tales son los postulados de la así llamada Escuela de Cambridge, integrada por el propio Pocock, John Dunn y Quentin Skinner.

La hermenéutica característica del método de Cambridge insiste en que los testimonios de la historia de las ideas deben <<ser leídos como discursos pronunciados en momentos históricos específicos y vehiculizados en el lenguaje disponible en aquellos tiempos>><sup>2</sup>, por decirlo con palabras del mismo Pocock. Se trata, pues, de esclarecer el modo como juristas, políticos e historiadores reflexionan en torno a la evolución de la ley. Hablamos de un tratamiento que supera la pura descripción o interpretación de los hechos para adentrarse en el plano más teórico de la epistemología.

Que esto sea así significa que es preciso tomar conciencia de lo estrechamente vinculadas que están la historiografía y la política, lo que se pone de relieve en la habitual y poco menos que rutinaria instrumentalización del pasado con fines propagandísticos. Al historiador no se le debe reconocer la presunción de inocencia. Se impone, entonces, la sospecha de que las presuntas descripciones del pasado enmascaran narrativas dirigidas a justificar distintos discursos del presente. Así entendida, la narración histórica pasa a convertirse en un argumento puesto al servicio de tal o cual reivindicación política. Lo de menos es que esta literatura responda a acontecimientos atestiguados o se agote en recreaciones más o menos legendarias de lo ocurrido. A los efectos que nos interesan, importa hacer notar su valor como programa de organización social y, en su caso, de identidad colectiva.

Semejante enfoque tiene su propia aplicación al objeto de estudio tratado en *La Ancient Constitution y el derecho feudal*: la apelación a una supuesta *Ancient Constitution* en el contexto de los esfuerzos por proyectar el *common law* sobre el desarrollo legislativo inglés del siglo XVII. Se trataría, al efecto, de instalar una jerarquía normativa que, sobre la base de esta venerable constitución, presentase la *rule of law* y el *judicial review* como normas de rango superior a los derechos acumulados por el monarca.

Un programa así emana de lo que Pocock ha dado en llamar “mentalidad *common law*”, círculo de ideas que describen el Derecho inglés como algo intacto desde antes del ordenamiento jurídico feudal, arraigado en las costumbres del lugar y originario de tiempos inmemoriales.

Atávicamente emparejada al Derecho consuetudinario, la *Ancient Constitution* adquiere el significado de un recurso historiográfico de primer orden en boca de los republicanos de 1642 o de los revolucionarios de 1688. Es, al mismo tiempo, una señal de identidad nacional, un modo de singularizar la idiosincrasia político-jurídica respecto de los ordenamientos sociales extranjeros. Tanto es así que toda acción considerada atentatoria de lo

---

<sup>2</sup> J.G.A. Pocock, *La Ancient Constitution y el derecho feudal*, *op. cit.*, p. XX, prefacio del autor.

dispuesto por esta supuesta constitución sería interpretada, a menudo, como una agresión a los fundamentos del Estado. Al respecto, piénsese en los encononazos entre Sir Edward Coke y Jacobo I a propósito de la *judicial review*, en las acusaciones lanzadas por los parlamentarios a Carlos I y, a la inversa, en las críticas de los realistas a los líderes del *Long Parliament* o, finalmente, en las sospechas de los *whigs* sobre el catolicismo de Jacobo II. Es común a todos estos casos el maridaje entre la defensa de los valores constitucionales y la desacreditación de los acusados como traidores, apóstatas o disidentes.

Este libro tiene por objeto material la ciencia historiográfica y constitucional que se cultivó en Inglaterra a lo largo del siglo XVII. Más concretamente, se aborda la polémica que enfrentó a los partidarios de interpretar la *Ancient Constitution* sobre la base del *common law* y a quienes optaron, en cambio, por reducirla a las *tenures* y otros principios constitutivos del derecho feudal. Distintas escrituras de la historia llevan aparejados diferentes pensamientos políticos. Mientras que el derecho feudal se pone en la cuenta de la tradición normanda, el *common law* se vincula a la cultura sajona. No obstante, unos y otros compartían el deseo de dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el origen de los materiales que integran el ordenamiento jurídico? Lo cierto es que las indagaciones encaminadas a satisfacer esta curiosidad articularon sin falta elementos jurídicos, históricos, políticos y, todo sea dicho, especulativos. Así pues, la pertinencia de la pregunta se justifica por la necesidad subjetiva de encontrar las raíces de la identidad nacional, empresa que se lleva a cabo por medio de un ejercicio de arqueología jurídica.

De acuerdo con Pocock, que las leyes se perdieran en la noche de los tiempos, es decir, que las instituciones sajonas sobrevivieran a la invasión normanda atestigua el relativo aislamiento del sistema jurídico inglés en relación con el resto de Europa; lo que significa que los reyes ejercieron un poder siempre limitado por la *rule of law*. Así entendidos, tanto el Parlamento como el *common law* se consideran independientes del monarca. Tal es la reconstrucción propuesta por la historiografía basada en la mentalidad *common law*, una *mentalité* que experimentó su apogeo en las primeras décadas del siglo XVII y que fue objeto de desmitificación por parte de Robert Brady, historiador *tory* que sometió a revisión la *Ancient Constitution*. Un provechoso análisis de la *Ancient Constitution* y su recorrido histórico puede encontrarse en el artículo de Clara Álvarez Alonso "Instrumentalización y utilidad de un mito constitucional: la *English Ancient Constitution* de Coke a Bolingbroke", *Fundamentos. Cuadernos monográficos de teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, nº 6, 2010, pp. 203-268.

Hablar de *La Ancient Constitution y el derecho feudal* es hablar de un *work in progress*. En efecto, son de sobra conocidas las sucesivas revisiones a las que el autor sometió el texto en el curso de los años.

Los editores de esta versión española dedican el prólogo del libro a justificar la inclusión del mismo en una colección de clásicos del pensamiento; siendo así que el autor sigue no sólo vivo, sino además en plena actividad intelectual como profesor emérito en *Johns Hopkins University*. Sucede, en

efecto, que *La Ancient Constitution y el derecho feudal* resiste el correr del tiempo como una obra de referencia, como un testimonio del que todavía tenemos cosas que aprender. Así, por ejemplo, en *The Declaration of Rights – 1689*, Lois G. Schworer, experta en constitucionalismo británico, se refiere a la obra de Pocock en términos de “classic study”.<sup>3</sup> Así y todo, es de justicia apuntar que la obra ha sido objeto de no pocas críticas en el sentido de aparecer, a ojos de algunos, como tendenciosamente *whiggish*.

Complementan el cuerpo del libro un estudio retrospectivo dedicado por el autor a revisar su propia obra y una presentación del mismo Pocock escrita con motivo de la edición española que reseñamos desde estas páginas. Se recogen, así mismo, los prefacios del autor a la edición original de 1957 y a la edición revisada, que dista treinta años de la primera.

La traducción del original inglés, firmada por Santiago Díaz Sepúlveda y Pilar Tascón Aznar, ha recibido el apoyo del Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, tanto de manos de su actual director, Juan Manuel Guillem Mesado, como a través del interés de los profesores Jorge Pérez de Tudela y Julio Pardos Martínez.

La versión retrospectiva, incluida a modo de *adendum* en la presente edición española, tiene la particularidad de proponer una relectura de la cuestión en clave escrupulosamente contextualista. En ella se trata de explicar el papel de la *Ancient Constitution* a la luz de la reconstrucción basada en el planteamiento *common law*, que se gesta en la primera mitad del siglo XVII y de algún modo se prolonga al extremo de alcanzar el pleno siglo XIX.

En vista de semejante erudición histórica, se echa a faltar un glosario onomástico o temático al cierre del libro, que tampoco cuenta con una bibliografía unificada.

Fecha de envío / Submission Date: 12/04/2012

Fecha de aceptación / Acceptance Date: 19/04/2012

---

<sup>3</sup> Véase Lois G. Schworer, *The Declaration of Rights – 1689*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1981, p. 319, n.